

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 0336/2018

EXPEDIENTE: 0361/2016 DE LA CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **336/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, **parte actora en el juicio**, en contra del acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0361/2016**, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra de **DIRECTORA DE CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ********* parte actora en el juicio, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- La parte relativa del acuerdo recurrido es la siguiente:

Ahora bien, este Juzgador para tener por cumplida o no la sentencia dictada el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, es procedente tomar en consideración lo siguiente:-

**Que el actor en su escrito de demanda, presentada el 12 doce de julio de 2013 dos mil trece, solicitó que se*

declarara la nulidad del oficio SEVITRA/DC/DCR/556/2013 suscrito por la Directora de Concesiones de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, (fojas 01 a la 13). -- -----

*Mediante sentencia de primera instancia dictada el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, se dictó sentencia en la que se declaró la **NULIDAD** del acuerdo contenido en el oficio SEVITRA(DC/DCR/556/2013 de 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece, emitido por la Directora de Concesiones de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (Fojas 34 a la 36). -----

*Por acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, se declaró **ejecutoria** la sentencia dictada el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, y se tuvo a la autoridad demandada informando el cumplimiento dado a la misma (foja 43). -----

*Mediante oficio SEVITRA/DJ/DCAA/2971/2016 de fecha 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Vialidad y Transporte, a través del cual remite copias certificadas del acuerdo de 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de la cual resultó que no había lugar a acordar favorablemente la petición de ***** , contenida en su escrito de 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, acerca de la renovación de su concesión, basándose el Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, en lo establecido por los artículos 40 fracciones I, II, III, IV, IX, XXI, así como Tercero y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 7 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 5, 6, 21, 26, 29, 35, 44, 66, 68, 78, 87 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; y Acuerdo de 04 cuatro de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega facultades al Secretario de Vialidad y Transporte para que en el ejercicio de sus atribuciones ejecute las disposiciones de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca (fojas 191 a la 203). -----

Por lo anterior, esta Cuarta Sala Unitaria **declara que se tiene a la autoridad demandada dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece; en consecuencia, se declara como tal y definitivamente concluido el presente asunto, ordenándose dar de baja del libro de**

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

*control de expedientes de esta Sala Unitaria, y al efecto se ordena girar oficio a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo el original del expediente, para que en su oportunidad se mande al archivo de concentración de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 61 y 64, del Reglamento Interno de Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca. -----
...”*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 82 fracción I, 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el Juicio de nulidad **0361/2016**.



SEGUNDO. De las constancias de autos del expediente 0361/2016 de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, en contra del auto dictado el 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado al recurrente el 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la notificación por instructivo realizado a la parte actora; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 207 de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es así, dado que el artículo 207 de la Ley de la materia, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó al recurrente el

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

jueves 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el viernes diez de agosto del mismo año, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo la parte recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del lunes trece al viernes diecisiete de agosto de dos mil dieciocho**, excluyéndose los días once y doce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento.

Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el lunes 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 207, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto en forma **EXTEMPORÁNEA** por *****.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por ***** en contra del auto de 17 diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Integrantes de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO